

EST-VSCSM-PARCU-057
ESTADO PARCU- 057
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la Página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de OCTUBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON, ROSA LINO PEREZ PARADA, TEOLINDA PABÓN DE URBINA		04-10-2023	PARCU-0717	<p>1. DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACoger al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0634 de fecha 21 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2006, 2007, 2008, 2009, 2017 y 2019, Anual 2006, 2007, 2008, 2016, 2017, 2019 y 2022 dentro de nuestro Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. 2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d). El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

1. El valor del canon del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$520.440) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. La póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, firmada por el tomador y debe ser presentada a través nuestro Sistema de Gestión Integral -ANNA Minería.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i). El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

1. De cumplimiento al AUTO PARCU No. 0220 de 2 de febrero de 2015 para que presenten las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anual 2009, semestral y anual 2010 y 2011.
3. De cumplimiento al AUTO PARCU No. 1171 de 16 de octubre de 2015, referente a la modificación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2012, 2013.
4. De cumplimiento al AUTO PARCU No. 0981 de 6 de septiembre de 2019, referente a presentar el formato básico minero semestral 2018.
5. De cumplimiento al AUTO PARCU No. PARCU 0244 de 25 de febrero de 2019, referente a presentar el formato básico minero anual 2018.

						<p>6. De cumplimiento al AUTO PARCU No. 1288 de 22 de diciembre de 2021 referente a presentar el Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>7. De cumplimiento al AUTO PARCU No.0767 de 8 de julio de 2022 referente a presentar el Formato Básico Minero Anual 2021.</p> <p>8. De cumplimiento al AUTO PARCU 0767 de 8 de julio de 2022, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, III y IV trimestre de 2011. • Los respectivos soportes de pago de las certificaciones de retención de regalías del I trimestre del año 2012, realizados por la empresa C.I. INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES LTDA • Los respectivos soportes de pago de las certificaciones de retención de regalías del II trimestre del año 2012, realizados por la empresa C.I. INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES LTDA. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III de año 2012, teniendo en cuenta que el presentado, el precio base de liquidación no corresponde con el pago realizado. • El Pago por concepto de Pago extemporáneo del Formulario de Regalías del IV trimestre del año 2012, por un valor de \$17.973, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, por Valor de \$ 70.210, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013, por Valor de \$22.621, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago • El pago de las regalías y de los intereses causado por el pago extemporáneo del III trimestre del año 2015. • El Pago por Faltante correspondiente al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2016, con radicado No. 20179070008582, ya que el titular no certificada retención de regalías por valor de \$ 3.184.634. • La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2018. • La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019. • Los soportes de pago de los certificados de retención de las regalías de 373 toneladas correspondientes a las regalías del I trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. Igualmente, el saldo faltante por valor de \$ 3.508 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020 más los intereses generados desde el 25 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • Los soportes de pago de los certificados de retención de regalías de 135,68 toneladas correspondientes a las regalías del II trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. • El formulario de declaración de regalías del III trimestre del 2020, teniendo en cuenta que las toneladas reportadas no coinciden con los soportes de pago de los certificados de retención de regalías por 3.163,8 toneladas correspondientes al III trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Los soportes de pago de los certificados de retención de regalías de 513,18 toneladas correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2020, realizados por la empresa TERMOTASAJERO S.A. E.S.P <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FK3-151	CONEXATEL S.A.	04-10-2023	PARCU-0718	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0630 de fecha 20 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2022, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, así mismo requerir I, II trimestre de 2023. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; Para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la Licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma. • FBM semestral 2007,2008,2009,2010,2011 y 2019 y Formatos básicos mineros anuales 2007,2008,2009,2010,2011,2019,2020,2021, los cuales deben ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; Para ello, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá ser allegada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. El valor a constituirse es de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), correspondientes al 5% del valor de la inversión del último año de la etapa de EXPLORACION, ya que no cuenta con licencia ambiental vigente. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que el PTO, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	04-10-2023	PARCU-0719	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0632 de fecha 21 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago del canon superficario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de exploración y PRIMERA, SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y Montaje. <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de canon superficario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$27,343,470, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental y Expediente digital no se evidencia su pago. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	551	VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ		05-10-2023	PARCU-0720	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0635 de fecha 22 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. • ACOGER el concepto técnico 000705 del 22 de septiembre de 2011, que concluyó aprobar el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2011. <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • La actualización del programa de trabajos y obras PTO, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el plazo máximo de presentación para los títulos de mediana minería fue hasta el 31 de diciembre de 2022. • La presentación del FBM anual de 2022, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2023. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la licencia ambiental respecto al tomador, requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0334 del 21 de abril de 2022. • Ajustes del plano del FBM anual de 2012, requerimiento efectuado mediante AUTO 907-1395 del 1 de noviembre de 2022.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los documentos anexos al FBM anual de 2015, requerimiento efectuado mediante AUTO 907-984 del 27 de abril de 2022. • Documentos anexos al FBM anual de 2018, requerimiento efectuado mediante AUTO 907-890 del 06 de abril 2022. • Presentación de los documentos anexos al FBM anual de 2019, requerimiento efectuado mediante AUTO 907-132 del 28 de octubre de 2021, referente a la • presentación de los FBM anuales de 2020 y 2021, requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0334 del 21 de abril de 2022. • Cancelación del saldo faltante por valor de \$1.890 pesos, correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020, más los intereses generados desde el 28 de julio de 2020 requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0334 del 21 de abril de 2022. • Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0334 del 21 de abril de 2022. • Cancelación del saldo faltante por valor de \$32.096 pesos correspondiente al pago de visita de fiscalización del I semestre de 2011, más los intereses generados desde el 10 de mayo de 2011 requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0334 del 21 de abril de 2022. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR a la titular que el FBM anual de 2012 y el FBM semestral de 2015, serán revisados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que por ese mismo medio se le notificará del resultado de la evaluación. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>565</p>	<p>DANIEL ENRIQUE OSORIO SANCHEZ</p>		<p>05-10-2023</p>	<p>PARCU-0721</p>	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0636 de fecha 22 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera. • ACEPTAR el pago del saldo adeudado correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. • ACEPTAR el pago del saldo adeudado correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2015. • ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2023. • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, ya que fueron reportados en ceros. <p>Lo anterior, por recomendación del concepto técnico PARCU-No. 0636 de fecha 22 de septiembre de 2023.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la presentación del FBM anual de 2009, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p>
-------------	------------	--	--	-------------------	-------------------	---

- Los formularios de declaración y liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020.
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2023, el cual deberá anexar junto con el recibo de consignación.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.

- Cancelación del saldo adeudado por valor de \$978 pesos correspondiente al pago de la visita de fiscalización del primer semestre de 2011. Más los intereses generados desde el 6 de abril de 2011, requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0645 del 13 de julio de 2021.
- Cancelación del pago de visita de fiscalización del segundo semestre de 2011 por valor de \$1.410.341 pesos, más los intereses generados desde el 24 de agosto de 2011, requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0645 del 13 de julio de 2021.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR** al titular que el ajuste de la póliza minero ambiental N° 49-43-101003184 con vigencia hasta el 6 de febrero de 2024, solo podrá ser evaluada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, por lo tanto, se requiere que sea allegada por ese medio electrónico.
- **INFORMAR** al titular minero, que el PTO debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería.

					Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	527	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS	05-10-2023	PARCU-0722	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0622 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2016, toda vez que la obligación se le había causado antes de que se le concediera la suspensión de obligaciones. • El FBM anual de 2017, toda vez que la obligación se le había causado antes de que se le concediera la suspensión de obligaciones. • El FBM anual de 2018, toda vez que la obligación se le había causado antes de que se le concediera la suspensión de obligaciones. • El FBM semestral de 2019, toda vez que la obligación se le había causado antes de que se le concediera la suspensión de obligaciones. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. toda vez que la obligación se le había causado antes de que se le concediera la suspensión de obligaciones. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR a la titular que la póliza minero ambiental N° 49-43-101003312 con vigencia hasta el 15 de junio de 2024, será revisada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que por ese mismo medio se le notificará del resultado de la evaluación. • DEJAR SIN EFECTO requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 1129 del 7 de diciembre de 2022, respecto a los FBM y a los formularios de regalías, toda vez que el título se encontraba con suspensión de obligaciones. • INFORMAR a la titular que no se efectuarán requerimientos de obligaciones que se puedan causar hasta tanto se defina la solicitud de suspensión de obligaciones radicada el 16 de junio de 2023. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO		05-10-2023	PARCU-0723	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0623 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el FBM semestral de 2009, por recomendación del concepto técnico 001318 del 23/06/2010 • APROBAR el FBM anual de 2009 y semestral de 2010, por recomendación del concepto técnico 001531 del 18/10/2010 • APROBAR el FBM anual de 2010 y FBM semestral y anual de 2011, por recomendación del concepto técnico 002141 del 08/08/2012

- **ACEPTAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022, ya que se encuentran correctamente diligenciados. Se anexan recibos de consignación.
- **APROBAR** el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2009, por recomendación del concepto técnico 001318 del 23/06/2010
- **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2009, I y II de 2010, por recomendación del concepto técnico 001531 del 18/10/2010
- **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV de 2010, I II, III y IV trimestre de 2011, por recomendación del concepto técnico 002141 del 08/08/2012.

Lo anterior conforme las recomendaciones del **Concepto Técnico PARCU- N° 0623 de fecha 19 de septiembre de 2023.**

2.2. REQUERIMIENTOS.

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El FBM anual de 2022, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.

Requerir al titular, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La renovación de la póliza minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 17 de agosto de 2023. Debiendo ser allegada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.

					<ul style="list-style-type: none"> La licencia ambiental correspondiente al título No. 547, estado de trámite o corrección de la misma, toda vez que el título licenciado no corresponde al título N° 547. La suma de \$883.740 pesos, por concepto de pago de visita de fiscalización correspondiente al segundo semestre de 2011, más los intereses generados desde el 26 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 907-1199 del 3 de junio de 2022, referente al ajuste del FBM anual de 2019, ya que lo reportado en producción, no correspondió a lo declarado en regalías. INFORMAR titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0933 del 27 de septiembre de 2022, referente a la presentación del FBM anual de 2021, el cual debe ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA INFORMAR al titular minero que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023 para pequeña minería <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	456	MARGRES LTDA – LAURENTINO JAIMES GAMBOA		05-10-2023	PARCU-0724	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme el artículo 112 del código de minas, literal i. de la ley 685 del 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.435.480) • El pago por concepto de visita de fiscalización del 2012 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.576.898) • El pago por concepto de visita de fiscalización del 2012 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.221.464) <p>3.2 Recordar al titular del contrato que se encuentra en causal de multa y caducidad por el incumplimiento de las obligaciones dentro del contrato 456; conforme el auto PARCU No. 0380 del 26 de junio del 2023</p> <p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO COOPROCARCEGUA LTDA	05-10-2023	PARCU-0725	<p>PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO., como cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero de PLACA No. 1985T, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 577 de fecha 6 de septiembre de 2023, e cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: el Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 577 de fecha 6 de septiembre de 2023.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO	FDR-141	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A		05-10-2023	PARCU-0726	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>ACoger al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0324 de fecha 16 de mayo de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR, las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y I del año 2023 presentados con una producción en cero.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FDR-141A	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A		05-10-2023	PARCU-0727	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>ACoger al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0300 de fecha 09 de mayo de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR, soporte de pago ID 78145703 del 27 de abril de 2023.</p> <p>ACEPTAR soporte de pago ID 78145834 del 27 de abril de 2023.</p> <p>ACEPTAR, soporte de pago ID 78145789 del 27 de abril de 2023.</p> <p>APROBAR, los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, II trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, ya que fueron reportados en ceros.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO	EDE-081	GEOFISING EU GEOLOGIA, GEOFISICA E INGENIERIAS		05-10-2023	PARCU-0728	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al señor JAIRO VIDAL CUÉLLAR RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.261.077, actuando en calidad de presentante legal de la empresa GEOFISING SAS, sociedad identificada con NIT 830110997 titular del contrato de concesión EDE-081, bajo causal de Desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, para que allegue a la solicitud con radicado No 20231002331132 del 15 de marzo de 2023, el material probatorio, haciendo constar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entenderse desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015 y lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJ1-08032	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ		05-10-2023	PARCU-0729	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la abogada GLORIA DELGADO NOCUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.346.088, actuando en calidad de apoderada del contrato de concesión KJ1-08032, bajo causal de Desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por</p>

					<p>estado jurídico, para que allegue a la solicitud con radicado No 20239070539852 del 27 de enero de 2023, el material probatorio, haciendo constar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión de obligaciones, so pena de entenderse desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015 y lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEWA-01	MARGRES S.A.	06-10-2023	PARCU-0730	<p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar. • El Formato Básico Minero Anual 2022 dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. <p>Requerir al titular minero, bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

- El saldo faltante por concepto de regalías al IV trimestre de 2013 por valor veintisiete mil quinientos dieciséis pesos M/CTE (\$ 27.516) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR** a la sociedad titular que **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU-0280 del 07 de abril de 2022 notificado mediante estado jurídico No. 023 de 8 de abril de 2022, donde se dispuso NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado para acceder al derecho de preferencia, del TITULO MINERO No. GEWA-01
- **INFORMAR** a la sociedad titular que **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado bajo causal de cancelación realizado en Auto PARCU 0967 de 24 de mayo de 2018, referente al saldo faltante de \$865 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2017.
- **ACLARAR** a la sociedad titular que mediante Auto AUT-907-1690 del 01 de junio de 2023, se realizó la aprobación del Formato Básico Minero Semestral 2019 con radicado No. 54863 y esté realmente corresponde al Formato Básico Minero Anual 2019.
- **INFORMAR** a la sociedad titular que los radicados No. 78759, 54770 y 53996, correspondientes a los Formatos Básicos Minero Anual 2018, 2021 y 2020, serán evaluados dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y por ese mismo medio se le notificará el resultado de la evaluación.
- **INFORMAR** a la sociedad titular que referente al trámite de derecho de preferencia, se resolverá mediante acto administrativo y el mismo será debidamente notificado.

2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>AUTO</p>	<p>04-006-97</p>	<p>CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.</p>		<p>06-10-2023</p>	<p>PARCU-0731</p>	<p>Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer personería para actuar dentro del expediente 04-006-97 a la abogada DANIELA VERGEL RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.449.912 Con T.P. 181617 del C.S.J., como apoderada de CARBONES SAN CAYETANO S.A.S, representada legalmente por ALEXIS GEOVANNY PEÑARANDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.263.934, titular del contrato 04-006-97, conforme al poder allegado mediante escrito 20231002652972 del 2 de octubre del 2023. 2. Recordar al titular minero y a su apoderada que deben realizar la actualización de los datos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, conforme al procedimiento establecido para tal fin. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
<p>AUTO</p>	<p>DCJ-111 EBA-081 EKJ-102 FHD-141</p>	<p>MARISOL DIAZ BASTO EXPLOMIN LTDA.</p>		<p>09-10-2023</p>	<p>PARCU-0732</p>	<p>A través de radicado No. 20239070548411 de fecha 30 de agosto de 2023, la señora MARISOL C. DIAZ BASTOS, titular de los contratos Nos. EKJ-102, DCJ-111 y representante legal de los contratos Nos. EBA-081 y FHD-41 presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de tercero indeterminados, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte la señora MARISOL C. DIAZ BASTOS, titular de los contratos Nos. EKJ-102, DCJ-111 y representante legal de los contratos Nos. EBA-081 y FHD-41, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los</i></p>

					<p><u>artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</u></p> <p>Se emitió por parte de la Agencia Nacional de Minería el Auto PARCU No. 0648 de fecha 21 de septiembre del 2023, en el cual se estableció como fecha para realizar la diligencia de amparo administrativo el día lunes 23 de octubre del 2023, librándose los oficios correspondientes a la personería municipal para la respectiva notificación.</p> <p>Por problemas de carácter administrativo, no es posible realizar la visita programada para el día lunes 23 de octubre del 2023, motivo por el cual se ha determinado reprogramar la diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día jueves 09 de noviembre de 2023 a las 7:00 a.m., en instalaciones del título No, DCJ-111, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra TERCEROS INDETERMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir oficio concerniente al Alcalde Municipal de Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular la señora MARISOL C. DIAZ BASTOS, en su calidad de QUERELLANTE y titular de los contratos Nos. EKJ-102, DCJ-111 y representante legal de los contratos Nos. EBA-081 y FHD-141, para que indique a la Alcaldía Municipal de El ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR y al Ingeniero de Minas YHAN CARLOS DELGADO SANCHEZ, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: MARISOL C DIAZ BASTOS – EXPLOMIN LTDA. Av. 4 No. 10-42 Piso 5 Centro Comercial Plaza - Cúcuta E-MAIL: explomin@hotmail.com Contacto 3102352606</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS EDICTO ALCALDIA DE ZULIA NORTE DE SANTANDER</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	CF1-101	CONEXATEL S. A.		09-10-2023	PARCU-0733	<p>2. PARDISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 652 de fecha 27 de septiembre 2023, realizado por la autoridad minera.</p>

2.1. REQUERIMIENTOS

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los formatos básicos mineros semestral 2006, 2007,2012, anual 2019 y 2022, diligenciados en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, III y IV trimestre de 2008, III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 junto con su comprobante de pago.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR al titular minero**, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el **Concepto Técnico PARCU- No. 652 de fecha 27 de septiembre de 2023**, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas **Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad,** mediante autos, **PARCU-0679 de 28 de julio de 2020, Auto VSCSM No. 00001 de 1 de febrero de 2023, PARCU No. 265 de 7 de abril de 2022, y PARCU 1189 de 7 de octubre de 2019,** referente a la presentación de las siguientes obligaciones:
- Renovación de la póliza minero ambiental No. 49-43-101002672 con **vigencia hasta el 15 de enero de 2023.**
- Soporte de pago del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de Cinco mil siete pesos (\$5.007), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

					<ul style="list-style-type: none"> Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Formato básico anual 2015, semestral y anual 2018 y semestral 2019. Formato Básico minero anual de 2006, 2007, 2008, diligenciados por la plataforma de ANNA minería. Formato Básico minero semestral de 2009, diligenciados por la plataforma de ANNA minería. Formato Básico minero anual de 2020 y 2021, diligenciados por la plataforma de ANNA minería. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	CGR-151	CI. FRONTIER NEXT S.A.S. (ANTES CARBOMINE S.A.S.)		09-10-2023	PARCU-0734	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 651 de fecha 27 de septiembre 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I, II trimestre de 2022 para los minerales de carbón térmico consumo interno y exportación <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros semestral 2006, anual 2006, anual 2011 y anual 2022, diligenciados dentro del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023 junto con su comprobante de pago. <p>Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago del saldo faltante por valor de CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto del pago de regalías del IV trimestre de 2021. • Soportes de pago del saldo faltante por valor de TRECE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2023 para mineral de carbón consumo interno. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto Técnico PARCU- No. 651 de fecha 27 de septiembre de 2023, y, en razón
--	--	--	--	--	--

					<p>al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU-0544 de 23 de julio de 2020, y AUT-907-1453 de 25 de noviembre de 2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico semestral de 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas. • Formato básico Anual 2013 y 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas. • Corrección del formato básico minero anual 2020. • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2013, II trimestre del año 2014, ya que, una vez revisado en el expediente digital, no se adjuntó el soporte de pago, por lo anterior, no se logró evaluar. <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el <u>formato básico minero anual de 2021, radicado No. 63376</u>, radicados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, será revisado y oportunamente se le notificará del resultado de la evaluación • INFORMAR al titular minero, que debe presentar la modificación el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el
--	--	--	--	--	--

					<p><i>documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021.</i> • <i>Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022.</i> • <i>Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.”</i> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO		09-10-2023	PARCU-0735	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 648 de fecha 26 de septiembre 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2020, III y IV trimestre del 2021, I, II, III y IV trimestre del 2022 y I, II trimestre del 2023, toda vez que se encuentran en ceros. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el Concepto Técnico PARCU- No. 648 de fecha 26 de septiembre de 2023, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido

					<p>requeridas Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU-1562 del 21 de noviembre del 2019 , Auto PARCU 0988 del 27 de octubre de 2021 y Auto PARCU 0422 del 17/05/2022, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se viene adelantado con la autoridad competente con un término que no sea mayor a 30 días. • Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV 2019 y II trimestre del 2020. PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza No. 49-43-101003224, con vigencia de <u>30/03/2023 a 30/03/2024</u>, con radicado No. 70043-0, Número de evento: 420785 de <u>04/04/2023</u>, y FBM anual de 2021, radicado No. 63736-0 y evento 399908 del <u>18/01/2023</u>, FBM anual 2022, radicado 41878-0, evento 316315 con fecha <u>7/02/2022</u>, allegados por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicara mediante acto administrativo. • INFORMAR al titular minero, que debe presentar la modificación el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°. - Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de
--	--	--	--	--	---

					<p>clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021. • Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022. • Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.” <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO		09-10-2023	PARCU-0736	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 656 de fecha 27 de septiembre 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación. • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2019, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2022, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación. • APROBAR el FBM anual de 2013, del acuerdo a las recomendaciones del Informe De Evaluación Documental IFI 16727 del 11 de julio de 2014. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM ANUAL DE 2022, diligenciado por la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • NO APROBAR el formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2022, ya que no se allegaron los comprobantes de pago de 700.72 Toneladas reportadas en el oficio de entrega. • NO APROBAR y requerir el formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre de 2022, ya que el formulario allegado mediante radicado 20221002148422 no se encuentra correctamente diligenciado. Anexar recibo de consignación. • NO APROBAR y requerir el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, hasta tanto el titular allegue las siguientes declaraciones de regalías reportadas por los exportadores en el VUCE para el título FIK-093: <ul style="list-style-type: none"> VUCE TM-00006693-20230419, 92.89 ton, reportadas por C.I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S VUCE TM-00006260-20230412, 141,13 ton, reportadas por CI TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS VUCE TM-00008472-20230518, 92,53 ton, reportadas por C.I EXCOMIN SAS. VUCE TM-00012372-20230725, 216,85 ton, reportadas por YILCOQUE S.A.S. VUCE TM-00010469-20230623, 19,19 ton, reportadas por CONCARMIN COAL S.A.S
--	--	--	--	--	--

- NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2023, hasta tanto el titular allegue las siguientes declaraciones de regalías reportadas por los exportadores en el VUCE para el título FIK-093:

- VUCE TM-00013453-20230811, 479,20 ton, reportadas por C.I. EXCOMIN S.A.S
-

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y dando alcance a los requerimientos que hace el **Concepto Técnico PARCU- No. 656 de fecha 27 de septiembre de 2023**, y, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas **Bajo apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad**, mediante autos, **PARCU- 0136 del 28 de febrero de 2022**, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:

- Soporte de pago de las regalías del II trimestre de 2019, ya que se allego un certificado de embarque sin su respectivo soporte de pago. Se deberán allegar consignaciones de todas las producciones reportadas en el trimestre.
- Formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.
- Soportes de pago de los saldos adeudados por valor de \$3.189 pesos, más los intereses adeudados desde el 21 de julio de 2021, y \$638 pesos más los intereses adeudados desde el 30 de julio de 2021; por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2021.
- Formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021.
- **PARAGRAFO:** se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio

					<p>de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que la póliza minero ambiental N° 3016270 con vigencia hasta el 13 de febrero de 2024, y los FBM SEMESTRAL 2015 y 2019, los FBM anuales de 2016, 2019, 2020 y 2021, allegados por la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha herramienta en los términos establecidos, el resultado de la evaluación se le comunicara mediante acto administrativo.</u> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-018-2001 (04-018-95)	CI MINAS LA AURORA SAS	09-10-2023	PARCU-0737	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-018-95 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 650 del 26 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 13 de septiembre de 2023</u>, dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 650 del 26 de septiembre de 2023.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-650 del 26 de septiembre de 2023. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el

					<p>correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es
--	--	--	--	--	---

					<p>necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 650 del 26 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 04-018-95, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS	09-10-2023	PARCU-0738	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 426 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 658 del 2 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p>

- **Requerir al titular minero**, para que allegue un informe técnico donde se evidencie un plan de mejoramiento de reconformación de los 3 taludes (frentes de explotación) con los parámetros geométricos y método de explotación aprobado en el PTO, junto con un cronograma de actividades. A su vez, se informa que la titular puede comercializar el mineral extraído. Dejado como Instrucción Técnica, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 658 del 2 de octubre de 2023.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **Informar al titular minero**, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales** dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-658 del 2 de octubre de 2023.**
- **Informar al titular minero**, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.
- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **SIN ACTIVIDAD MINERA**, debido a que se encontraba suspendido mediante AUTO-PARCU-0730 del 08/07/2022.
- **Informar al titular minero**, que, referente a las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** de la vista realizada el días 22 de septiembre de 2023, se concluye lo siguiente:

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD.

*Basado en lo evidenciado el día de la visita de fiscalización el días 22 de septiembre de 2023, **SE LEVANTA** la medida de suspensión de actividades de explotación de los 3 frentes de explotación impuesta mediante AUTO PARCU-0730 del 08/07/2022, debido a que no se observó ningún riesgo inminente de seguridad en los taludes. De acuerdo*

					<p>a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-658 del 2 de octubre de 2023.</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 658 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 426, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	466	RAFAEL ANIBAL CALDERO ROSO	09-10-2023	PARCU-0739	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 466 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 653 del 27 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código</u> o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; teniendo en cuenta que el título se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con el PTO y licencia ambiental aprobados y aun así no da inicio a las labores propias de la etapa. Por lo anterior, se le concede el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>A la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-0790 del 18/08/2022, dejados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0784 del 16/06/2022.</u></p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se</p>

					<p>ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal c) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 653 del 27 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 466, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	472	DISEÑOS CERAMICOS S.	09-10-2023	PARCU-0740	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 472 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 662 del 2 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 18 de septiembre de 2023</u>, dé cumplimiento con las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas por operador en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 662 del 2 de octubre de 2023.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas por operador en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-662 del 2 de octubre de 2023.

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • <u>Como resultado de la visita efectuada</u> se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. • Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU-637 del 21/07/2022, dejados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0660 del 01/06/2022</u>. • Dar cumplimiento al Decreto 539 del 08/04/2022 por medio del cual se expire el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. • Dar cumplimiento a los parámetros geométricos y método de explotación del PTO aprobado mediante AUTO PARCU 1048 del 8 de junio de 2018. <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 662 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 472, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	613	GABRIEL ANDRES FORERO GARZÓN Y DIANA		09-10-2023	PARCU-0741	2. DISPOSICIONES.

**CAROLINA FORERO
GARZÓN**

Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del **título minero No. 613** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 659 del 2 de octubre de 2023**, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.1. REQUERIMIENTOS:

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 20 de septiembre de 2023, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 659 del 2 de octubre de 2023**.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **Informar al titular minero**, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales** dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-659 del 2 de octubre de 2023**.
- **Informar al titular minero**, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.
- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **SIN ACTIVIDAD MINERA** al momento de la visita, debido a que ya tienen material acopiado en las instalaciones de la empresa TRANSMATERIALES S.A (Operador Minero).
- **Informar al titular minero**, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos mediante **AUTO PARCU-1034 del 29/10/2021**, dejados en el informe de visita de fiscalización PARCU-0950 del 20/10/2021.

PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se

					<p>ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 659 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 613, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIDD-02 (314)	JUAN CAMILO CANAL CORTES	09-10-2023	PARCU-0742	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIDD-02 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 664 del 2 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Cancelación, en virtud de lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, <u>por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. Lo anterior, toda vez que se encuentran suspendidas las labores de explotación desde el año 2019, sin ninguna justificación;</u> el título cuenta con el PTI y licencia ambiental aprobados y aun así no da inicio a las labores propias de la etapa.</p> <ul style="list-style-type: none"> A la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU-0171 del 07/03/2022, dejados en el informe de visita de fiscalización PARCU-0153 del <u>15/02/2022</u>.

					<ul style="list-style-type: none"> Así mismo, se requirió allegara una justificación técnica explicando el o los motivos por el cual no se encuentra realizando actividades de explotación teniendo PTI aprobado y Licencia Ambiental otorgada por COPORNOR. <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 76 numeral 3) del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 664 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. GIDD-02, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GKL-111	CI. FRONTIER NEXT S.A.S.(CARBOMINE S.A.S.)	09-10-2023	PARCU-0743	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKL-141 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 665 del 2 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 15 de septiembre de 2023,</u> dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas,</u> dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 665 del 2 de octubre de 2023.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **Informar al titular minero**, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales** dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-665 del 2 de octubre de 2023**.
- **Informar al titular minero**, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.**

- Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. **Plazo Otorgado: Permanente.**

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 665 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. GKL-141, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

					2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HE4-142	CI MINAS LA AURORA SAS	09-10-2023	PARCU-0744	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HE4-142 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 649 del 26 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-. 649 del 26 de septiembre de 2023. • Como resultado de la visita efectuada se observó, <u>que dentro del área Contrato de Concesión Minera No. HE4-142, no se viene adelantando Actividad Minera.</u> <p>Para acceder al área del <u>contrato HE4-142</u>, solo se puede realizar a través de las labores subterráneas del contrato 04-018-95. Los Ingenieros de Minas manifiestan estar sin acceso aún al área para labores subterráneas, se accede por el título 04-018-95 (Mina Guacarí) que cuenta con la Bocamina Inclinado 2, el cual le falta 70 metros para el lindero del título HE4-142.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se podrá realizar ninguna labor minera hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental. <p>2.2 Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u></p>

					<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 649 del 26 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. HE4-142, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ILD-10411	ELSA MARIA DAZA DAZA	09-10-2023	PARCU-0745	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILD-10411, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 657 del 27 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; el título se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con el PTO y licencia ambiental aprobados y aun así no da inicio a las labores propias de la etapa.</p>

					<p>A la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU-0749 del 8/07/2022, dejados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0762 del 15/06/2022</u>.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal c) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Como resultado de la visita efectuada</u> se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 657 del 28 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. ILD-10411, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR		09-10-2023	PARCU-0746	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. KB6-08021 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 660 del 2 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 20 de septiembre de 2023</u>, dé cumplimiento con <u>las Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 660 del 2 de octubre de 2023.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **Informar al titular minero**, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales** dejadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-660 del 2 de octubre de 2023**.
- **Informar al titular minero**, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.
- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **SIN ACTIVIDAD MINERA** al momento de la visita, debido a que ya tienen material acopiado en las instalaciones de la empresa TRITURADORA LA ROCA Y CONSTRUCCIONES S.A.S (Operador Minero).
- **Informar al titular minero**, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos mediante **AUTO PARCU-1036 del 29/10/2021**, dejados en el informe de visita de fiscalización PARCU-0954 del 20/10/2021.
- **PARAGRAFO:** se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de **CADUCIDAD** por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001.

Informar al titular minero, que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 659 del 2 de octubre de 2023**, será parte integral del expediente del **título minero No. 613**, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

<p>AUTO</p>	<p>LFA-09261</p>	<p>FANNY ESTHER LOPEZ MADARIAGA</p>		<p>09-10-2023</p>	<p>PARCU-0747</p>	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFA-09261, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 655 del 27 de septiembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMENTOS.</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el <u>incumplimiento grave y reiterado de la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; el título se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con el PTO y licencia ambiental aprobados y aun así no da inicio a las labores propias de la etapa.</p> <p>A la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU-0755 del 8/07/2022, dejados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0788 del 16/06/2022</u>.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará, CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal c) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Como resultado de la visita efectuada</u> se pudo constatar que el título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 655 del 27 de septiembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. LFA-09261, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
-------------	-------------------------	--	--	-------------------	-------------------	---

					<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	09-10-2023	PARCU-0748	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer personería para actuar dentro del expediente 04-005-97 a la abogada DANIELA VERGEL RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.449.912 Con T.P. 181617 del C.S.J., como apoderada de CARBONES SAN CAYETANO S.A.S, representada legalmente por ALEXIS GEOVANNY PEÑARANDA CAÑAS identificado con cédula de ciudadanía No. 88.263.934, titular del contrato 04-005-97, conforme al poder allegado mediante escrito 20231002652972 del 2 de octubre del 2023. 2. Recordar al titular minero y a su apoderada que deben realizar la actualización de los datos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, conforme al procedimiento establecido para tal fin. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.	09-10-2023	PARCU-0749	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aclarar que en el auto AUT-907-2332 del 1 de octubre del 2023, la disposición corresponde a:</p>

					<p><i>ACEPTAR La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento N°21-40-101124666 expedida con fecha del 01/02/2023, por Seguros de Estado S.A con vigencia desde el 23/07/2018 hasta el 07/02/2028 por un valor asegurado de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$116.000.000) y ACEPTAR La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales y de Salarios y Prestaciones Sociales N°21-43-101018931 expedida con fecha del 01/03/2023, por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 23/07/2018 hasta 07/02/2027 por un valor asegurado total de CUATRO MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.575.041.610) perteneciente al Contrato en Virtud de Aporte N°095-86</i></p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	364	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	12-10-2023	PARCU-0750	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aclarar que en el auto AUT-907-2332 del 1 de octubre del 2023, el titular minero corresponde al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA</p> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3 Notificar conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>498-54</p>	<p><i>MATILDE CONTRERAS CAICEDO, CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ, LUIS ELEJALDE GOMEZ CONTRERAS, FREDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO, FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ, MARIO GAMBOA ALVAREZ, NURY YAJHAIRA JAIMES LEAL, MELANY YURLEY JAIMES LEAL, SNEYDER ELIAS JAIMES LEAL.</i></p>		<p>12-10-2023</p>	<p>PARCU-0751</p>	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0035 de fecha 17 de enero del 2023 realizado por la autoridad minera</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>APROBAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0035 del 17/01/2023, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, I y III trimestre del 2019. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, IV trimestre del año 2019, conforme al concepto técnico PARCU No. 0035 del 17/01/2023. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2020 <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR a los titulares que, debido a los reiterados incumplimientos a las obligaciones del contrato, se continuara el procedimiento sancionatorio de caducidad y multa, iniciados con los autos PARCU No. 1236 del 07 de octubre de 2019, PARCU No. 0491 del 21 de julio de 2020, PARCU No. 983 del 15 de octubre del 2021, PARCU No. 0278 del 12 de mayo del 2023, respecto de las siguientes obligaciones no presentadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental – vencida desde el 3/06/2021 • Renovación – modificación de la licencia ambiental • Formatos básicos mineros anual 2017, 2011, semestral y anual 2012, 2013 • Formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2022 y I trimestre del 2023 allegando los certificados de origen para su verificación <p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
-------------	---------------	--	--	-------------------	-------------------	---

<p>AUTO</p>	<p>DD9-112</p>	<p>JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS, MARINA ROLON RAMIREZ, ISABEL AMPARO ROLON RAMIREZ, MARTHA LEONELA PARRA ROLON</p>		<p>12-10-2023</p>	<p>PARCU-0752</p>	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0113 de fecha 21 de febrero del 2023 realizado por la autoridad minera</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV trimestre del año 2021. • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I, II, III trimestre del año 2022. • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II, trimestre del año 2023. <p>3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO</p>	<p>ELV-081</p>	<p>RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA Y HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ</p>		<p>12-10-2023</p>	<p>PARCU-0753</p>	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0671 de fecha 2 de octubre del 2023 realizado por la autoridad minera</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>APROBAR al titular del contrato conforme el concepto técnico PARCU No. 0671 del 2 de octubre del 2023 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV trimestre del año 2008. <p>3.3 INFORMAR al titular que, teniendo en cuenta los incumplimientos dentro del contrato ELV-081, se continuará el proceso sancionatorio iniciado con auto PARCU PARCU 0075 de 20 de enero de 2021, debido a la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020.</p> <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	LG7-09491	<p>ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETY RANGEL, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA</p>		12-10-2023	PARCU-0754	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0107 de fecha 20 de febrero del 2023 realizado por la autoridad minera</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0107 de fecha 20 de febrero del 2023, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El canon superficiario de la segunda anualidad de exploración El canon superficiario de la TERCERA anualidad de exploración

					<ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario de la PRIMERA anualidad de Construcción y Montaje • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre 2015 • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre 2016 • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2017 • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre 2018 <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR a los titulares que, deben dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0579 del 5 de septiembre del 2023.</p> <p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	<i>SBD-08022X</i>	<i>MINAS Y AGREGADOS SAS – MAGRE SAS</i>	12-10-2023	PARCU-0755	<p>3. DISPOSICIONES.</p> <p>Acoger el Concepto técnico PARCU No. 0329 de fecha 18 de mayo del 2023 realizado por la autoridad minera</p> <p>3.1 ACEPTAR al titular minero conforme el concepto técnico PARCU No. 0329 de fecha 18 de mayo del 2023, el soporte de pago correspondiente al saldo adeudado del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje.</p> <p>3.2 INFORMAR a los titulares que, no se realizarán requerimientos teniendo en cuenta que conforme al concepto técnico PARCU-No. 0375 de fecha 01 de junio de 2023 acogido con el auto PARCU No. 0435 del 11 de julio del 2023, el título se encuentra al día en las obligaciones contractuales.</p> <p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE OCTUBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta